

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas.
Fuera, por razón de franquicia, trimestre. 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victoria, 2 y Sta. Eulalia, 2.
En Cartagena (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como lo se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 10 de 10 Enero.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de esta provincia y el Juez municipal del distrito de Palacio, de los cuales resulta:

Que el Alguacil del referido Juzgado denunció el hecho de que D. Estanislao Megino, dueño de la carbonería, sita en la travesía del Conde Duque, núm. 10, carecía de la licencia de apertura de dicho almacén de carbón; y acordado por el Juzgado la celebración del correspondiente juicio de faltas, el denunciado propuso la declinatoria, y desestimada dicha excepción, y apelado el auto en que el Juez municipal se declaró competente, fué confirmado por el Juzgado de primera instancia:

Que devueltas las diligencias al Juzgado municipal, fué éste requerido por el Gobernador de la provincia á instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que la causa de la supuesta falta se refiere á la licencia que D. Estanislao Megino debía tener para el ejercicio de su profesión y á las condiciones que debía tener para el ejercicio de su profesión y á las condiciones que debía reunir su establecimiento; en que los dos particulares objeto del juicio son de la competencia del Alcalde, por tratarse de un arbitrio municipal, materia exclusiva de la competencia de los Ayuntamientos, y porque, aun en el caso de existir falta, ésta había de ser corregida por la Autoridad gubernativa, en consonancia con lo que dispone el art. 77 de la ley Municipal; el Gobernador citaba además el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juz-

gado sostuvo su jurisdicción alegando: que los Jueces municipales del término en que se hayan cometido las faltas son competentes para conocer de ellas, sin más excepción que las sometidas expresamente por la ley á los funcionarios de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía; que el hecho de abrir un establecimiento de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuera necesaria, como lo es en el presente caso, puede constituir una falta; que el artículo 77 de la ley Municipal se limita á marcar el alcance de las penas que por infracción de las Ordenanzas y reglamentos pueden imponer los Ayuntamientos, pena que puede consistir en multa, pero no en arresto, que ha de ser impuesta por los Jueces municipales; que las mismas Ordenanzas municipales de esta Corte establecen que si el hecho es de los comprendidos en el Código en concepto de falta ó de delito, se abstendrá el Alcalde de todo conocimiento sobre el mismo, y pasará el tanto de culpa al Juez correspondiente el Juzgado citaba el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el 2.º y 597 del Código penal, el libro 3.º del mismo, el art. 77 de la ley Municipal, los artículos 288, 290 y 947 de las Ordenanzas municipales de esta Corte:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 25 del Código penal, según el que no se reputan penas las multas y demás correcciones gubernativas ó disciplinarias que impongan los superiores á sus subordinados ó administrados:

Visto el art. 597 del propio Código, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 625 del Código que

viene citándose, según el cual, en las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determinare otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes.

Visto el art. 77 de la ley Municipal, que dispone lo siguiente: «Las penas que por infracción á las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos sólo pueden ser multas que no excederán de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes y 15 en los restantes, con el resarcimiento del daño causado é indemnización de gastos y arresto de un día por duro en caso de insolvencia:

Visto el art. 284 de las Ordenanzas municipales de esta Corte, según el cual los establecimientos insalubres, incómodos y peligrosos se clasifican en tres grupos ó categorías para el fin que se propone esta Ordenanza, atendiendo á la importancia, calidad y extensión de los perjuicios mencionados:

Visto el art. 288, que dice: «El cuadro que se hallará como apéndice al final de estas Ordenanzas, abraza los establecimientos distribuidos y clasificados con arreglo á las condiciones citadas en los artículos precedentes. Este cuadro podrá ser adicionado ó modificado por acuerdo del Ayuntamiento y aprobación superior, conforme lo exijan en lo sucesivo los progresos de la industria»:

Visto el art. 290 de dichas Ordenanzas, con arreglo al cual, ningún establecimiento comprendido en una de estas tres categorías podrá fundarse sin previa licencia concedida en la forma que se expresa en los artículos siguientes, y todos estarán sometidos á la vigilancia de la Autoridad, la cual tendrá libre acceso á los mismos á fin de inspeccionar sus dependencias en

cuanto se refiere á su régimen, en consonancia con las disposiciones de esta Ordenanza:

Visto el art. 947, que dispone lo siguiente: «el Alcalde castigará las contravenciones á las presentes Ordenanzas con las multas á que se hayan hecho acreedores los que faltaren en uso de las atribuciones que le concede la ley Municipal.» Si el hecho cometido fuera de los comprendidos en el Código penal en concepto de falta ó delito, se abstendrá de todo conocimiento sobre el mismo y pasará el tanto de culpa al Juez que correspondiera:

Visto el apéndice 2.º de dichas Ordenanzas, que clasifica los establecimientos industriales á que se refiere el art. 288, figurando entre éstos, como comprendidos en la tercera clase, por el peligro de incendio, las carbonerías, depósitos ó almacenes de carbón de madera:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en carecer D. Estanislao Megino de la licencia necesaria para tener abierto su establecimiento de carbones, sito en la travesía del Conde Duque, núm. 10.

2.º Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el artículo 597 del Código, el referido hecho puede constituir una falta cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales:

3.º Que la jurisdicción de los mismos está reconocida expresamente por el art. 947 de las Ordenanzas municipales de esta Corte, al disponer que si el hecho de que se trata estuviese comprendido en el Código penal, el Alcalde se abstendrá de todo conocimiento sobre el mismo y pasará el tanto de culpa al Juez que correspondiera:

4.º Que la única cuestión previa que pudiera invocarse en el presente caso consistiría en determinar si el establecimiento era de los que necesitaban autorización para su apertura:

5.º Que esa cuestión se halla resuelta, toda vez que las Ordenanzas municipales clasifican las carbonerías como establecimientos que por el peligro de incendio se hallaban comprendidos en la tercera clase de aquéllos que necesitan la referida autorización:

6.º Que el conocimiento del hecho corresponde á los Tribunales de justicia, y que la Administración no tiene que resolver cuestión alguna previa, sin que, por tanto, se esté en uno de los casos en que, po-

excepción, pueden promoverse contiendas de competencia en los asuntos criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(«Gaceta» núm. 1.º de 1.º Enero.)

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Acreditándose en comunicación de la Delegación de Hacienda de la provincia, de fecha 25 de Noviembre del año próximo pasado, que los concesionarios de las minas determinadas en la relación que sigue, además un año del canon de superficie ó más, correspondiente á las mismas, y resultando asimismo comprobado por certificaciones expedidas por la Administración de Hacienda, que se ha requerido á dichos concesionarios por la vía de apremio para el pago de sus respectivos débitos y que éstos no se han satisfecho; declaro nulas las citadas concesiones mineras con arreglo á lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, para que pueda intentarse la venta de las mismas en pública subasta. Publíquese este decreto y la relación de concesiones á que se refiere, en el *Boletín oficial* de la provincia. Murcia 7 de Enero de 1896.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

RELACION de las minas declaradas nulas por el decreto anterior del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.369.

CONVOCATORIA

Resultando cuatro vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Alguazas, por renuncia de los que desempeñaban dicho cargo y ascendiendo á la tercera parte del mismo total de Concejales de que se compone, he acordado de conformidad á lo dispuesto por el artículo 47 de la ley Municipal vigente, convocar á elección parcial en dicho Ayuntamiento para cubrir las referidas vacantes, señalando al efecto el día 26 del actual, para la votación y el domingo 19, para la designación de interventores.

Las operaciones consiguientes á dicho acto, se efectuarán con estricta sujeción á las disposiciones vigentes en la misma forma y términos que se verificaron para la elección general que tuvo lugar el día 12 de Mayo del año que ha finado de 1895, quedando en suspenso hasta la terminación del período electoral todos los procedimientos de apremio incoados.

Murcia 11 de Enero de 1896.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Número 1.354.

Comisión de repoblación de la Cuenca del Segura.—Expropiaciones.—Término municipal de Totana.

Don Francisco López Chicheri, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para el pago del expediente de expropiación de fincas rústicas y urbanas necesarias en el término de Totana para la repoblación del segundo perímetro de la primera porción de la Sierra de España, se fija el día 20 de Enero y hora las nueve de su mañana, en la Alcaldía de Totana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, al efecto de que concurren por sí ó por medio de apoderado en forma á percibir el importe de los terrenos ó fincas expropiadas según determina el art. 81 de Contabilidad de Obras públicas vigente y el reglamento sobre expropiación forzosa.

Murcia 10 Enero de 1896.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Número del expediente.	Minas.	Término.	Mineral.	Hectáreas.	Dueños.
10.478	Porvenir.	Lorca.	Hierro.	9	D. Carlos Pérez Amador.
10.480	Casualidad.	Id.	Id.	5	El mismo.
10.558	San Filemón.	Id.	Id.	6	El mismo.
11.214	San Antonio.	Alhama.	Id.	8	» José Martínez Martínez.
11.287	El Grano de Oro.	Fuente-alm.º	Id.	9	El mismo.
11.517	San Pedro.	Lorca.	Id.	18	» Pedro López y López.
11.229	Anne.	Id.	Id.	13	» Carlos Clementsón.
11.348	2.º Federik.	Id.	Id.	36	El mismo.
11.235	Prosperity.	Id.	Id.	20	El mismo.
10.758	Golconda.	Aguilas.	Id.	12	» Manuel García.
11.084	El Argonauta.	Id.	Id.	12	» Roque González.
11.187	La Cuña.	Id.	Id.	6	El mismo.
11.528	Gaspar.	Lorca.	Id.	12	» Mariano Baleriola.
7.362	San Pedro.	Mazarrón.	Id.	12	» Andrés Alarcón.

Murcia 7 de Enero de 1896.—El Jefe interino del distrito, Antonio Belmar.

Número 1.355.

Jefatura de minas de Murcia.

Número 12.197.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués Santamaría, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 2 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Dolores, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y paraje llamado Monte de San Julián, diputación de Santa Lucía, lindando con las minas «Virgen del Calvario», «Si si», «La Julia» (hoy registro «César») y la «Flammarión»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el que se designó por tal para la mina «La Soledad», número 1.770, de D. Joaquín Moreno, caducada; desde él se medirán á N. 100 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda E. 100; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta O. 400; cuarta á quinta N. 300, y quinta á primera L. 300 metros. Se aspira al terreno de la citada mina «La Soledad», número 1.770.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus

reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Enero de 1896.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 1.359.

Don Celestino Gómara León, Comandante de Infantería, Juez permanente de esta plaza y de la causa instruida contra el Sargento del Regimiento Infantería de África, número cuatro, Juan Gisbert Rico y otro, por los delitos de deserción y estafa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al patrón que dirige en quince de Mayo último el laud «Purísima Concepción», de la matrícula de Cartagena, llamado José Gómez, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», y *Boletines oficiales* de las provincias de Alicante y Murcia, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en la citada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas

diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á dos de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Celestino Gómara.

Número 1.344.

Don Enrique Rejón Jiménez, Capitán de la zona de reclutamiento de Murcia número veinte y Juez instructor en el expediente que instruyo contra el recluta de esta zona Francisco Liarte Agüera, por haber faltado á concentración el día cinco de Noviembre último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta del actual reemplazo Francisco Liarte Agüera, natural de Cartagena, vecindado en Perin, provincia de Murcia, hijo de José y de Dolores, de diez y ocho años, dos meses y siete días de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, su estatura un metro seiscientos cincuenta y seis milímetros, señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire natural, producción buena; señas particulares ninguna; para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación

de esta requisitoria en el *Boletín oficial* comparezca en el Cuartel de San Leandro de esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Francisco Liarte Agüera, en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado militar, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Murcia á los siete dias del mes de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—El Capitán Juez instructor, Enrique Rejón.

Número 1.362.

Don Froilán de Paredes y Muñoz, Teniente de Navío de la Armada, Caballero de la Real y militar orden de San Hermenegildo, del Mérito Naval con distintivo Rojo de Carlos 3.º, Cristó de Portugal, Benemérito de la Patria y condecorado con la medalla de Africa y Fiscal en comisión de la Comandancia de Marina de Alicante.

Por el presente cita y emplaza á los individuos José Blasco Andreu, Cayetano Montesinos Alcaraz, José Montesinos Alcaraz y Eusebio Andreu Sausano, condenados por el delito de contrabando á sufrir prisión subsidiaria por insolventes á que en el término de un mes, contado desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid y Boletines de las provincias de Murcia y Alicante se presenten en la cárcel de este partido á disposición de esta fiscalía y para sufrir la prisión impuesta; en la inteligencia que de no verificarlo serán considerados en rebeldía.

Alicante 10 de Enero de 1896.—El Fiscal, Froilán de Paredes.

Quinta sección.

Número 1.350.

Año económico de 1895-96.

Don Enrique Hernández Herrera, Agente ejecutivo de la Hacienda para la recaudación de contribuciones en esta localidad y su término municipal.

Hago saber: Que de conformidad al art. 50 de la Instrucción de Recaudadores y 14, párrafo 3.º de la de procedimientos contra deudores al Estado de 12 de Mayo de 1888, en las relaciones de descubiertos presentadas por el Recaudador de contribuciones de esta zona correspondientes al primer trimestre del corriente año económico, y conceptos del territorial por rústica y urbana, así como de industrial y altas á la matrícula, se ha dictado por el señor Tesorero de Hacienda con fecha 7 del actual, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por territorial é industrial, que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín oficial* y en la

localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha en la inteligencia, de que si en el término de tres días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.

En su consecuencia, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas en el citado trimestre, pueden verificarlo con el recargo impuesto, en la oficina de esta Agencia, sita en la calle Carril de Caldereros 6, evitando con ello, incurrir en el apremio de segundo grado, que con embargo de bienes, decretaré contra los morosos, transcurrido el plazo de los tres días citados, en uso de las facultades que me concede el art. 9.º de la instrucción vigente.

Lo que comunico por medio de este anuncio, á los fines de dar la mayor publicidad á la anterior providencia, de acuerdo con lo determinado en el art. 15, párrafo 2.º de la mencionada instrucción, y para que no se alegue ignorancia por parte de los interesados.

Lorca 8 de Enero de 1896.—Enrique H. Herrera.

Sexta sección.

Número 1.351.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación, durante las sesiones celebradas en el mes de Diciembre último.

Sesión del día 4.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado de una comunicación del Gobierno de provincia, fecha 26 de Noviembre último, trasladando la Real orden emanada de la Dirección general de Obras públicas, de 28 de Octubre anterior, por la que se aprueba la transferencia que de la concesión del tranvía de Murcia á Alcantarilla y Espinardo, ha hecho el actual concesionario D. Luis Ibáñez y Carrera, á favor de la Compañía de Tranvías de esta ciudad, representada por el Presidente de su Consejo de Administración D. José Cayuela.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes y anteriores; varias cuentas y pagos ordenados por la Alcaldía, y el presupuesto, importante 222 pesetas 16 céntimos, para el arreglo del despacho del Sr. Juez de la Catedral, autorizando al señor Alcalde para que ordene la ejecución de la obra.

Conceder permiso para construir un pie en la fachada del Mediodía y reparar el alero de la casa número 2 de la calle de Ceballos, propia de D. Cesáreo de la Guardia Martí.

Aprobar el presupuesto de las obras que son indispensables para el aseo y adecentamiento de las habitaciones que en el Cuartel de San

Leandro ocupa la Tienda-Asilo, acordándose su ejecución.

Y verificar el empadronamiento general de todos los habitantes de este término municipal.

Sesión del día 11.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior y varias cuentas y pagos ordenados por el Sr. Alcalde en la semana última.

Remitir al Alcalde de Palma de Mallorca, 100 pesetas para atender á las víctimas por consecuencia de la explosión del polvorín ocurrida en dicha ciudad el 25 de Noviembre último.

Adjudicar definitivamente á Don Francisco Pastor Rojas, la subasta de obras en esta Casa Consistorial, con destino á la farmacia y laboratorio químico municipal.

Conceder permiso al Director de la Compañía de los Tranvías, para ensanchar una puerta y hacer otras obras en la posada de la Purísima, y para enlucir la fachada y reparar el alero de la casa núm. 46 de la calle de Cadenas, propia de Doña Amalia Gómez.

Aprobar el presupuesto y condiciones facultativas para el adoquinado de la calle de Santa Quiteria, importante 3.910 pesetas 35 céntimos.

Sustituir por casuarinas, las acacias que existen en el Plano de San Francisco, facultando al Sr. Alcalde para enajenar la madera y leña que produzcan las referidas acacias.

Conceder permiso á D. Ignacio de la Villa González, para edificar una casita en la confrontación del kilómetro 68 de la carretera del Alto de las Alayas á Murcia.

Abonar 23 pesetas 92 céntimos á D. José Illán González, Procurador de la acequia de Alquibla del Mediodía, tercera parte del total importe de la reparación del puente sobre dicha acequia en el camino de Salabosque.

Separar definitivamente al Médico D. Manuel Ibáñez Lledó, del tercer distrito de Campo, cuya titular ha venido desempeñando y nombrar interinamente para el cargo, á D. José Perpén, Médico Cirujano, vecino de la villa de San Javier.

Aprobar la rectificación del padrón de vecinos pobres de este término municipal.

Y conceder al Sr. Alcalde las más amplias facultades, para gestionar lo necesario á fin de evitar la subida del precio de las carnes en esta ciudad.

Sesión del día 18.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Nombrar á D. Joaquín Marín Gómez, practicante de sanidad en la Brigada de zapadores bomberos.

Aprobar los pagos ordenados por la Alcaldía desde el 9 al 15 actual.

Facultar la adquisición de adoquines nuevos, para terminar el adoquinado de la calle de Selgas.

Conceder permisos para obras particulares.

Autorizar al Sr. Alcalde para la adquisición de una mula con destino á un carro de policía urbana.

Y nombrar mancebo y mozo de la farmacia municipal, á D. Manuel Vazquez Sánchez y D. Zacarías Rizo Pérez, respectivamente.

Sesión del día 23.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, por la que manifiesta haberse desestimado el recurso interpuesto contra el acuerdo de este

Ayuntamiento, creando la farmacia municipal.

Aprobar varios pagos ordenados por el Sr. Alcalde.

Desechar el voto particular al dictamen de la Comisión de Hacienda, en las instancias de D. Enrique Guillamón y de D. Luis Vinader y varios más, vecinos, propietarios ó domiciliados en el partido de Sucina, solicitando la anulación de los encabezamientos y censos de consumos; y por el contrario, de conformidad al expresado dictamen, se inhibe el Ayuntamiento del conocimiento de tales instancias, debiendo remitirse á la Delegación de Hacienda, que es el centro al cual corresponde conocer de ellas, si es que se estiman procedentes.

Dar de baja en el padrón de vecinos de esta capital á D. Francisco García Aguilera, por haber fijado su residencia en la ciudad de Mérida.

Y aprobar el presupuesto, importante 1.334 pesetas, que para la reparación indispensable necesita el paseo del Malecón.

Sesión del día 30.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar asimismo, la relación de pagos ordenados por la Alcaldía, durante la semana próxima.

Reformar el punto de nivel á que se ha de referir el plano general de población, consistente en hacerlo de todas las cotas de los planos generales á escala de 1:2.500 y en los detallados de todo el término de la población á 1:500, así como en los del proyecto de alcantarillado del casco urbano, al nivel del Mar.

Aprobar el presupuesto formado por el Arquitecto titular, importante 1.900 pesetas, como subvención á las obras que han de hacer los vecinos interesados en la conservación de camino del Pálinar á Aljucer.

Modificar el acuerdo de 18 de los corrientes relativo al nombramiento de dependencias para la farmacia municipal, designando como mancebo de la misma, á D. Miguel Prado Heredia, y mozo del establecimiento, á D. Manuel Vázquez, nombrado antes para aquel cargo.

Y el nombramiento de Vocales para el Consejo de Hombres buenos, durante el mes de Enero próximo.

Murcia 31 de Diciembre de 1895.—El Secretario del Ayuntamiento, Agustín Hernández del Aguila.—V.º B.º El Alcalde, Cierva.

Sesión del día 8 de Enero de 1896.

Visto el precedente extracto, acordó el Ayuntamiento aprobándole su remisión al Sr. Gobernador civil para que se inscriba en el *Boletín oficial*; certifico.—A. Hernández.

Número 1.312.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Se hace saber: Que para que la Junta pericial pueda dedicarse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, tanto por el concepto de rústica como por el de urbana del venidero año económico 1896-97, se hace preciso que durante el presente mes de Enero y en la Secretaría de este Ayuntamiento, presenten los interesados las relaciones de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza, pasado dicho mes no podrán tenerse en cuenta en la rectificación de este año.

Ceuti 1.º de Enero de 1896.—Francisco Pérez.

Se hace saber: Que en cumplimiento del art. 25 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público en el vestibulo de esta Casa Consistorial las listas de los individuos que componen el Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos de este término mayores contribuyentes, con el fin de que hasta el día 20 del corriente puedan hacerse por los interesados las reclamaciones de inclusión ó exclusión que juzguen oportunas.

Ceuti 1.º de Enero de 1896.—Francisco Pérez.

Se hace saber: Que la cobranza voluntaria del repartimiento extraordinario girado por los señores Comisarios de dicho Heredamiento, tendrá lugar en los días 9 y 10 del presente mes en la planta baja de esta Casa Consistorial, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde y hasta los cuarenta días que marca la instrucción de Recaudadores vigente en el domicilio del cobrador, San Roque, 2 y 4.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes.

Ceuti 1.º de Enero de 1896.—Francisco Pérez.

Número 1.352.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Se hace saber: Que aceptado por el Ayuntamiento el presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio de 1895-1896, formado por la Comisión permanente de Hacienda, en cumplimiento á lo que determina el art. 141 de la ley, en virtud á lo que preceptúa el 146 de la misma, queda expuesto al público durante 15 días, en la Secretaría municipal, cuyo plazo comenzará á contarse desde el día de mañana.

Murcia 9 de Enero de 1896.—Cierva.

Octava sección.

Número 1.360.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Santos Ladrón de Guevara, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad é interino de primera instancia del mismo por traslado del propietario.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo seguido en este Juzgado á instancia del Procurador Don Fernando Vidal, en nombre de Don Mariano Gambín Meroño, contra Don Antonio Ruiz Hernández, todos de este domicilio, sobre reclamación de cantidad; se ha acordado sacar á pública subasta por término de ocho días, los bienes embargados al Ruiz, consistentes en embutidos, bacalao, jabón, coloniales, velas, pastas y demás géneros del ramo de abacería, y muy pocos muebles, que se detallan en el expediente que desde este día queda de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que se entere el que lo creyere conveniente; habiendo sido todo tasado en la cantidad de setecientos catorce pesetas setenta y cinco céntimos.

En la subasta que tendrá lugar el día veinticinco del actual en la Sala Audiencia de este Juzgado situado en el Almudí, á las doce del día; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y para tomar parte en

ella será necesario consignar previamente el diez por ciento del importe de la tasación.

A fin de que llegue á noticia de los que quieran tomar parte en la subasta, se expide el presente edicto para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Murcia á diez de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Santos Ladrón de Guevara.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Número 1.327.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los hermanos José y Ginés Sánchez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de hacerles cierta notificación acordada en causa que contra los mismos se sigue sobre robo.

Además, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), y en el suyo la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura; poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado en las Cárceles del partido.

Dada en Cartagena á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Juan Oliva.—El Actuario, Licenciado Francisco Tolsada.—Es copia, Licenciado Francisco Tolsada.

Número 1.349.

Don Juan Oliva Ruiz, Letrado, Juez municipal suplente de esta ciudad é interino del Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto se llama á Luisa Muñoz Álvarez, conocida por la Madrileña, de diez y nueve años de edad, soltera, prostituta, natural de Madrid, vecina que fué de esta ciudad, en la calle de San Esteban número dos, con instrucción, y á Ana María Martínez Casada, conocida por la Roja, de diez y nueve años de edad, soltera, prostituta, natural de Alhama la Seca, vecina que fué de esta ciudad, en la calle del Salitre, sin instrucción, ignorándose en la actualidad sus paraderos; para que sin excusa ni pretexto alguno comparezcan ante este Juzgado dentro del término de cinco días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» con el fin de llevar á cabo cierta diligencia de careo acordada en causa que se instruye sobre atentado á los agentes de la Autoridad, contra Ginés Roca Conesa; bajo apercibimiento que de no comparecer les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Cartagena á siete de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Oliva.—El Escribano, Francisco Povo.

Anuncios.

Número 1.365.

SINDICATO MINERO

de la

PROVINCIA DE MURCIA

CARTAGENA

Desde el 11 del actual al 20 inclusive, quedan expuestas al público las listas del reparto girado sobre la producción de las minas en el corriente trimestre, pudiéndose en dicho plazo deducir por escrito las reclamaciones á que diere lugar.

La cobranza de dicho impuesto dará comienzo el 1.º de Febrero, terminando el 10 de dicho mes, y la del canon de superficie comenzará el 16 del corriente concluyendo el 31 el plazo voluntario.

Cartagena 10 de Enero de 1896.—El Presidente, José María Pelegrín.—El Secretario, José Ledesma.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts.

ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas.	10 »
UI.EA, por la subasta de consumos á la exclusiva.	16 »
UI.EA, por la subasta de consumos á venta libre.	16 »

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesaria-

mente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.